

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 1211/1966, de 12 de mayo, sobre reorganización de la Dirección General de Industrias Textiles y Varias.

En cumplimiento del Decreto dos mil ochocientos veintiuno/mil novecientos sesenta y dos, de diez de noviembre, por el que se reorganizó el Ministerio de Industria, se organizó posteriormente la Dirección General de Industrias Textiles y Varias por Decreto ciento cincuenta y ocho/mil novecientos sesenta y tres, de veinticinco de abril, a la que se encomendaron las funciones propias de un Centro directivo del Ministerio de Industria cerca de los sectores que le fueron afectados, y entre los que destaca por su valor económico, repercusión en el consumo y efecto multiplicador en el aprovechamiento de productos agrícolas industrializables el de la alimentación, razón que aconseja recoger en la denominación del Centro el Sector de Industrias Alimentarias.

Abunda en la oportunidad de reorganizar la citada Dirección General, la necesidad de encajar orgánicamente las funciones encomendadas al Departamento con posterioridad a la organización de dicho Centro, tales como lo relativo a frío industrial, acciones concertadas en los sectores de piel, conservas vegetales y harinas y normalización.

Igualmente, la política industrial que le corresponde ejercer en el sector de la artesanía requiere la creación de una Sección que estudie un sector muy complejo y diverso, cuyo especial tratamiento hará más eficaz su planteamiento y la aplicación de las soluciones más adecuadas.

Tales modificaciones vienen a consagrar formalmente una situación de hecho, y además han sido propugnadas en repetidas ocasiones por la Organización Sindical, a través de los Sindicatos Nacionales correspondientes.

Por otra parte, esta reorganización no supone aumento del gasto público, ya que los complementos de destino que puedan producirse se satisfarán con cargo al crédito global del Ministerio de Industria.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, con el informe favorable de la Organización Sindical y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Dirección General de Industrias Textiles y Varias, creada por Decreto de diez de noviembre de mil novecientos sesenta y dos y organizada por Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, se denominará en lo sucesivo Dirección General de Industrias Textiles, Alimentarias y Diversas.

Artículo segundo.—Además de las funciones atribuidas por el Decreto de veinticinco de abril de mil novecientos sesenta y tres, y dentro de la actual competencia del Ministerio de Industria, tendrá las siguientes:

a) La confección del censo de la industria frigorífica nacional y la gestión que corresponda en la aplicación de los Reglamentos técnicos de la industria frigorífica, según lo dispuesto en el Decreto sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y tres, de diez de enero.

b) El estudio y propuesta de reglamentación de las condiciones técnicas que debe reunir la maquinaria en lo que afecte a las distintas características de los productos alimenticios.

c) El estudio y propuesta de Reglamentaciones técnicas sobre normalización, en orden a racionalizar la producción y con el fin de obtener una mejora de la calidad.

Artículo tercero.—Las Secciones de Industrias de la Alimentación y de Industrias Varias de la citada Dirección General pasarán a denominarse Secciones de Industrias Alimentarias y de Industrias Diversas, de acuerdo con la nueva denominación del Centro directivo en que están integradas.

Artículo cuarto.—Se crea la Sección de Artesanía, a la que se atribuyen las funciones que sobre los aspectos industriales de este sector tenía la antigua Sección de Industrias Varias, encargándosele además de la organización de un Registro nominal concordado con el otorgamiento de la Carta de Artesano extendida y registrada por la Obra Sindical de Artesanía y de un Nomenclador de actividades artesanas, que periódicamente, de acuerdo con dicha Obra Sindical, se irá actualizando.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Industria se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de cuanto se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 2 de mayo de 1966 por la que se confirma al Capitán de Infantería don José Alonso Rodríguez en el destino que viene desempeñando en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el Capitán de Infantería, E. A., Grupo «Mando de Armas», don José Alonso Rodríguez,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de V. I. y en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien confirmarle en el destino que viene desempeñando en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se nombra Registradores de la Propiedad en resolución de concurso ordinario de vacantes a los señores que se citan.

Esta Dirección General, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 204 de la Ley Hipotecaria, 513 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra A), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, ha tenido a bien nombrar a los siguientes Registradores de la Propiedad para los Registros que se citan.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romani.

Sr. Jefe de la Sección tercera de esta Dirección General.

Relación que se cita

Registrador nombrado	Categoría personal	Registro	Resultas
D. José Cabezado Astrain	1. ^a	Valencia-Oriente II	Nules.
D. Saturnino González Serrano	1. ^a	Cartagena	Albacete.
D. José Fernández-Pacheco y Sánchez-Cendal	1. ^a	Liria	Alcalá la Real.
D. Luis Trigueros Peñalver	2. ^a	Manresa	Villafranca del Panadés.
D. Miguel de Peralta Lozano	2. ^a	Valdepeñas	Novelda.
D. Francisco García-Revilla y García	2. ^a	Priego (Córdoba)	Aguilar de la Frontera.
D. Antonio Bartolomé Martínez	2. ^a	Carballo	Berja.
D. José Siles Murcia	3. ^a	Illescas	Daimiel.
D. Eustaquio Martín-Güemes Pérez	3. ^a	Llerena	Tarancón.
D. Luis Morales González	3. ^a	Quintanar de la Orden	Baeza.
D. Pedro Antonio Rullán Casasnovas	3. ^a	Puigcerdá	Hellín.
D. José María Servat Ligero	3. ^a	Gandesa	Guía.
D. Francisco Villanueva Castellano	4. ^a	Montánchez	Ribadeo.
D. Miguel Vaquer Salort	4. ^a	Astudillo	Hervás.
D. José Luis Batalla Carilla	4. ^a	Calamocha	Teruel.
D. Juan Francisco Bonilla Encina	4. ^a	Villalón	Medinaceli.
D. Juan Escudero Ruiz	4. ^a	Celanova	Bande.
D. Francisco García de Viedma Ruiz de Almodóvar	4. ^a	Redondela	Roa.
D. Jacinto E. Matute Narro	4. ^a	Laguardia	Melilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 5 de mayo de 1966 por la que se resuelve el concurso de traslado entre Corredores Colegiados de Comercio, convocado por Orden de este Ministerio de 3 de marzo de 1966.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los Corredores Colegiados de Comercio al amparo de lo dispuesto en la Orden de este Departamento ministerial de 3 de marzo de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 15), en virtud de la cual se convocó concurso de traslado para proveer las vacantes existentes de dichos Agentes mediadores.

Este Ministerio, de conformidad con las normas que sobre el particular contiene el vigente Reglamento para el Régimen Interior de los Colegios Oficiales de Corredores de Comercio, de su Junta Central y regulando el ejercicio del cargo de Corredor Colegiado de Comercio, aprobado por Decreto 853/1959, de 27 de mayo, ha resuelto nombrar para las plazas mercantiles que se indican a los Corredores Colegiados de Comercio que a continuación se relacionan:

Plaza mercantil	Colegio a que pertenece	Nombre del Corredor
Martos	Jaén	D. Julio Fernando Bercedo Franquet.
Villanueva del Arzobispo	Jaén	D. José Luis Contreras Góngora.
Málaga	Málaga	D. José Suardías Cafete.
Elbar	San Sebastián	D. Benito Junquera Paulón.
Valencia	Valencia	D. Andrés López Muñoz.

Los Corredores designados según la relación anterior deberán cumplir, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los requisitos legales enumerados en el artículo sexto del citado Reglamento, y, si no los cumplieren en dicho plazo, o en el de prórroga, en su caso, pasarán automáticamente a la situación de excedencia voluntaria, si a ello tuviesen derecho, o, de lo contrario, serán separados definitivamente del servicio, con pérdida de todos los derechos adquiridos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, y dentro de los plazos señalados en el artículo 18 del Reglamento, los concursantes designados en virtud de la presente Orden deberán tomar posesión de sus nuevos destinos, a cuyos efectos los Síndicos de los Colegios competentes extenderán en los títulos que actualmente poseen los Corredores la oportuna diligencia de cese y de la toma de posesión correspondientes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 5 de mayo de 1966.—P. D., José Ramón Herrero Fontana.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas.

ORDEN de 6 de mayo de 1966 por la que se nombra funcionarios de carrera del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas a los opositores que aprobaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 31 de agosto de 1965.

Ilmo. Sr.: Una vez superadas las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas convocadas por Orden de este Departamento de 31 de agosto de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre siguiente), y vista la propuesta definitiva que formula el Tribunal examinador y V. I., con arreglo a lo dispuesto en las normas 9 y 12 de la citada Orden de convocatoria,

Este Ministerio, en ejercicio de la facultad señalada en el número 2 del artículo 17 de la Ley Articulada de los Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, ha tenido a bien nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Especial Administrativo de Aduanas a los candidatos siguientes:

Número de Registro personal	Nombre y apellidos	Fecha de nacimiento
A07HA665	D. Alfonso Silvente Gallardo	20 8 33
A07HA666	D. Joaquín Pereira Menaut	30 5 39
A07HA667	D. Juan Francisco Boisán Benito	26 3 46
A07HA668	D. Manuel Vaz de Soto	17 1 36
A07HA669	D. ^a María Jesús Torralva y Loscos	31 8 45
A07HA670	D. Manuel Sánchez García	27 5 44
A07HA671	D. José María García Román	7 3 45
A07HA672	D. ^a María Dolores López Durán	14 12 45
A07HA673	D. ^a Juana María Rovira Blanes	17 10 46
A07HA674	D. Gonzalo Plasencia Boticario	21 2 40
A07HA675	D. ^a Dolores Reyes y Anierte	26 12 39
A07HA676	D. ^a María Teresa Arias Velasco	14 10 43
A07HA677	D. José Manuel García Carril	6 8 35
A07HA678	D. ^a María Mercedes Ortiz Sánchez	11 11 35
A07HA679	D. ^a María del Pilar Arroyo y Fernández.	3 4 43
A07HA680	D. ^a Ana María Lanchó y López	25 3 42
A07HA681	D. Jesús Pérez Pomar	22 10 40
A07HA682	D. José Luis Arribas García	24 8 41
A07HA683	D. ^a María de la Asunción Suárez Homet.	13 3 46
A07HA684	D. ^a Carmen Jorro Blanco	6 11 43
A07HA685	D. ^a Patrocinio Moreno Izquierdo	6 1 46
A07HA686	D. José Luis Mosquera Silvent	25 9 42
A07HA687	D. Victoriano Pérez del Moral	13 9 40
A07HA688	D. ^a María Teresa Hernández González.	21 9 44
A07HA689	D. ^a Margarita Carmona Utrera	10 6 44
A07HA690	D. Armando Pellico Alonso	19 1 45
A07HA691	D. Abilio Gallar Díaz	8 2 44
A07HA692	D. ^a María del Pilar González y Faus	31 3 41
A07HA693	D. Manuel Pulido Martín	29 12 44

Para la adquisición de la condición de funcionario de carrera deberán dichos candidatos dar cumplimiento a lo que se dispone en los apartados c) y d) del artículo 36 de la mencionada Ley, certificándose el cumplimiento de lo que en los mismos se preceptúa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1966.—P. D., Luis Valero.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.